Vissita de las pessas del molino de Rotaegui

En el molino de Rotaegui que es jurisdicion desta villa de Vergara a veinte y siete dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e nobenta años Joan ochoa de Galarca alld hordinario de la dha villa y su termino y jurisdicion por presencia de mi Joan perez de arteaga escribano publico del numero de la dicha villa e su tierra.. Vissito el dicho molino para ber el rrecaudo de pesas que auia en el y administrar en todo justicia como tal alld hordinario y auiendose estrado en el dho molino en unos con mi el dho escriuano mando paresçer ante si a pedro de olacaual a cuio cargo esta el dho molino el qual auiendo benido y estando presente se allaron en el las pesas seguientes las quales mando el dho alld poner y asentar por auto

+ Una pessa de ffierro de treinta y dos libras sin señales de lo que pesaua

+ Un pedaço de ffierro a manera de una argolla a guxerado en medio rredondo que dixo el dho pedro de olacaual la tenia por pessa de veinte y siete libras y sin señal ninguna de lo que pessaua

+ Otro pedaço de ffierro quadrado que en medio del esta a guxerado que dixo el dho pedro de olacaual la tenia por pessa de doze libras y sin señal ninguna de lo que pessaua

+ Un martillo de maestres canteros de fierro con su aguxero en medio que dixo el dho pedro de olacaual la tenia por pessa de dos libras y media

+ Otra pessa de ffierro de dos libras

+ Otro pedaço de fierro sin señal que dixo el dho pedro de olacaual la tenia por pessa de libra y quartta

+ Otra pessa de fierro de a libra

+ Otra pessa de ffierro de una libra

+ Una piedra que dixo el dho pedro de olacaual la tenia por pessa de media libra

Todo lo que ffiere de Justicia siendo alli presente por testigo mi gl de mi yuaj sirado executor de la dha villa de la dha marina de mandar se quedo de los tener y supo dr siendo por testigo el dho mi se de mi yuaj a si lo proueio e mando y lo firmo de su mano

Joan Ramos de Arteaga

Visto lo que resulta de lo que se allo en la visita que se hizo del molino y pessas de rota segun que al presente tiene y posse. pero Garcia de Gaceta. y su molinero pedro de olacauas que si ruelle dho molino falleo por lo que della resulta a tenido que las mas de las pesas estan sin marca ni señal de lo que cada qual dellas pesse. por ello proviene daño y menoscabo a jentes que muelen sus ceberas en el dho molino de uos de mandar y mando que el dho pedro Garcia dentro de tres dias que esta su mandado se le notifique a ga pesas de fierro en firma con que se enalle de lo que cada qual pesare y marcadas segun que estan las patronas del peso de esta dha villa y las que estan de piedra las hiziesen no huse dellas y por lo que asta aqui contra el resulta hilando mas de veinte dias que de rrigor el condeno en dias mis aplicados la mitad para la camara de el rrei nro señor y la otra mitad para gastos de su rrl justicia y en las costas de este processo tasadas y todo lo que arriba se le manda cumpla so pena de quatro a los aplico segun que de suso e por esta mi sentencia juzgada asi lo pronuncio e mando

Ellicdo Arispe
Ass.as testigos

Joan de Galarcaz

Pronunciose la sentencia desta otra parte por el dicho alcalde
que en ella firmo de su nombre en la dicha villa de Vergara
a diez e siete dias del mes de dezembre de mill e quinientos e noventa
por presencia de mi Joan Perez de Arteaga escrivano publico del numero
de la dicha villa y su tierra siendo testigos Pedro Perez de Arizteaga
e Miguel de Moyua vecinos de la dicha villa

Joan Perez de Arteaga

notario apostolico de Gaeta

En la dicha villa de Vergara a nueve dias del dicho mes de dezembre
notifique su persona la sentencia desta otra parte de el dicho alcalde
a Pero Sanchez de Gaeta dandole a entender su contenimiento
y solo a parecer nombrados en la dicha sentencia contenidos el qual dixo
que lo oya y se dio por notificado siendo testigos los dichos

Joan Perez de Arteaga

Vissita de las pessas del molino de santa ana

En el molino de Juan de la Hunta de Santaná de esta Villa de Vergara. a veinte y siete dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y nouenta años Joan de Hoa de Legalarea alld hordinario de esta dicha villa y Sutrimno y Jurdicion por presencia de Joan perez de arteaga escriuano publico de numero de la dicha villa y su tierra vissito el dho molino para ber el rrecaudo de pessas que en el auia y administrar Justicia como Justicia alcalde hordinario y auiendo entrado en el dho molino Pareszio presente el dho Joan perez de arteaga escriuano mando parescer ante si a martin de Hegurguren a quien cargo el dho molino a si auiendo bendo, el tenedor presente se hallaron en el las pessas siguientes las quales mando el dho alcalde se pongan por auto

Una pessa de yerro de treinta y dos libras
Otra pessa de yerro de treinta y dos libras de a media manera
Otra pessa de yerro de veinte y cinco libras de a media suerte sin señalar la
Otra pessa de yerro de veinte libras de a media suerte
Otra pessa de yerro de a libra
Una piedra que dixo la dha martin de Segurguren a la tenia por pessa de dos libras y media
Otra piedra que dixo la dha martin de Segurguren a la tenia por pessa de libra y media
Otra piedra que dixo la dha martin de segurguren a la tenia por pessa de libra y tres quartas

Las quales dhas pessas de suso declaradas en el dho auto dha martin de Segurguren a que para el dho dia del primero tiempo que se contaran veinte y un dias del mes de dicho mes de nouiembre de dho año dixo que el dho peso y pessas del dho molino eran con las pessas con que el dho molino se rrecibio y rrecibio y rrecibio y

+

Pronunciose la sentencia de suso por el dicho alcalde que en ella firmo de su nombre
en la dicha villa de Vergara por presencia de mi Joan Perez de Arteaga escrivano
sobre dicho que fue hecha a diez y siete dias del mes de dizembre de mill
quinientos y noventa años siendo testigos Fr.co de Arozteguy Juan de Gamboa vecinos de la dicha villa

Joan Perez de Arteaga

Notificacion a Marina de Yeguzquiza

En la dicha villa de Mercyano sobre vuestros pedimentos el dicho escrivano
notifico a Marina de Yeguzquiza la sentencia de esta otra parte
del dicho alcalde solos a procedimientos en la dicha sentencia contenidos
la qual dixo que lo oia siendo testigos los dichos

Joan Perez de Arteaga

Vissita de las pesas del molino de Bilio Tegui

En el molino de Bilio Tegui que es el Valle de Musquiris su
Juridicion desta villa de Vergara a veinte y siete dias del mes de
nobiembre de mill y qs en obenta a s. Joan Ochoa de Galarza
alld hordinario desta dicha villa y su termino y juridicion por
pr senaa Venn Joan Pz de Arteaga escriuo publico del
numero de la dha villa y su tierra. Vissitto el dho molino
para ber el recaudo de pessas que es la uia y administrar
Justicia como tal alld hordinario de la dha villa y su juri
y auiendose estrado en el dho molino en uno con mi el dho escriuo
mando paresçer ante si a pedro de Argarate a cuyo cargo esta el dho
molino y estando presente el dho Argarate se allaron en el
las pesas seguientes los quales mdo el dho alld poner por auto

+ Pessa de ffierro de pessor de sesenta y quatro libras
+ Pesa de ffierro de pessor de treinta y dos libras
+ Pesa de ffierro de pesor de quinçe libras
+ Pesa de ffierro de pessor de ocho libras
+ Una piedra que dixo el dho Argarate tenian por pesa de dos libras
sin ninguna señal
+ Otra piedra que dixo el dho Argarate tenia por pesa de media libra
sin ninguna señal
+ Otra piedra que dixo asi bien el dho Argarate tenia por pessa
de dos libras sin ninguna señal
+ Pessa de ffierro de pessor de media libra

Las quales dhas pesas de suso declarados asi de ffierro como de piedra mdo el dho alld
al dho pedro de Argarate que para el dia sauado primero venidero que se contaran
pri de dozillas traxese al peso del concexo desta dha villa para las cotexar
con las pesas del pesso del dho concexo si con ellas estauan buenas el qual el dho pedro benimo
no lo hizo el dho escriuo su pa al dho pedro de Argarate y le se dio por notiffica dol dixo lo
aria segund se le mandaua por el dho alld. siendo a lo suso dho presente por testigos.

Joan declarando en esta mysma jurado de esta villa y su jurisdicion

+ Joan de Galarça

ffue Presente

Joan de Arteaga

Corregidor de esta villa

En este dicho dia mes y año suso dichos en esta villa de Vergara ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi escribano y testigos de yuso escriptos pareçio presente pedro de Zarauz y dixo que las dichas casas que fueron de Juan Sebastian de Lasao que alinda en el portal de la plaça y a mano derecha con casas de Juan Martinez de Lasao y a mano izquierda con casas de Juan Martinez de Lasao y a mano izquierda con casas de Juan Martinez de Lasao y a mano izquierda

Y abiendo visto lo que resulto de la visita del molino de
Villoteguin y pesas della y el cotejo hecho con las patronas
de esta villa de donde es molinero pedro de argarate fallo
atento lo que se verifica y se comprueva en la dicha visita
usando de moderacion que le devo de condenar y condeno al dicho
pedro de argarate en dos años mas aplicados la mitad para la
camara del rey nuestro señor y la otra mitad para gastos del juez
justicia por quanto se allan a esta pesas de piedra sin señal
de quanto pesor sean y al general de fierro que estan por señalar
de la cantidad que pesan al qual mandamos que no fuesse de las dichas
piedras mas de que su lugar ponga otras que sean de fierro
y con señalle de su pesso y limpia asi dentro de tres dias
so pena que no lo aziendole condenare en pena doblada
y se procedera contra el por todo rigor del derecho y asi bien le
condeno en las costas de este processo y mas en las acessorias
y por esta mi sentencia juzgando asi lo pronuncio y mando

Ulic.do Arizpe

Pronunciose la sentencia de suso por el dicho alcalde que es firmo de su nombre
en la villa de Vergara a diez y siete dias del mes de dizie
de mill y quatro y noventa años por presencia de mi el dicho escrivano
siendo testigos don diego de Jaureguiz y pedro de Arizteaga vecinos de la dicha villa

Joan Perez de Arteaga

Vissitta de las pesas del molino de osiransu

En el molino de osiransu que es el valle de Muequiri su
juridiaon desta villa de Vergara a veinte y siete dias del mes de noviembre
de mill y quinientos y noventa años. Joan ochoa de galarça alld hordinario
desta dha villa y su termino y juridiaon por presencia de mi
Joan perez de arteaga escrivano publico del numero de la dha villa y su tierra
visito el dho molino para ver el recaudo de pesas que en el auja
y administraren todo justicia como tal alld. ordinario de la dha
villa y su jurisdiccion. y aviendose entrado en el dho molino en uno
con mi el dho escrivano. mando paresceran ante si a fran.co de arenchu
molinero a cuio cargo esta el dho molino y aviendo benido y estando
presente en uno con el dho alld. y el dho escrivano se allaron
en el dho molino las pesas siguientes las quales mando el dho alld.
asentar por auto

1 Pesa de fierro de pesor de sesenta y quatro libras
1 Pesa de fierro de pesor de treinta y dos libras la qual tenia
quitado y por si caydo una argolla de fierro que hera de la dha pesa
que aviendose pessado por mando del dho alld. en las balanças del q.o desta
villa por Joan de nanclares pregonero desta dicha villa
peso al justo una libra por manera que la pesa maior siendo de
treinta y dos libras no pesaua mas de treinta y una libras
por tener quitado de ssi la dicha argolla de fierro que hera suia
1 pesa de fierro de pesor de seis libras
1 otra pesa de fierro de quatro libras
1 otra pesa de fierro de tres libras
1 otra pesa de fierro de dos libras
1 otra pesa de fierro de una libra

Las quales dhas pessas de suso declaradas mando el dho alld. al dho fran.co de
arenchu que para el dia sauado primero venidero que se contaran
primero de diziembre las traxesse al pesso del concejo desta dha villa

Para las cotejar con las pesas del peso del dho concejo si
con ellas estauan buenas. el qual dho escriuano no vio el dho
escriuano en su persona al dho sr. de arenchu y le se dio por
notifficado e dixo lo aria segund se le mandaua por el dho alcalde
siendo a lo suso dho presente por testigo mi gil de moguazurado
executor de la dha villa y Joan de namlarco vecino de la dha villa

Joan de galarça

Joan pz de arteaga

Cotexon de las dhas pesas

El peso del q. de la dha villa a primero dia del mes de dezie. e año sobre dho
ante el dho alcalde por presencia de mi el dho escriuano parecio el dho sr. de arenchu
y traxo las dhas pesas segund que por el dho alcalde se le fue mandado las
quales por el dho alcalde vistas mandose cotexasen con las pesas que auia
en el peso del dho q. y abiendose cotejado todas ellas pieza por pieza
y la dha pesa de treinta y dos libras poniendole la dha argolla
que por si andaua y no de otra manera porque no pesaua sin ella sino
treinta y una libras la dha pesa — se hallaron ser buenas y por el dho
alcalde vistas mandó que la dha pesa de treinta y dos libras con la dha argolla
de fierro se quedase en el dho peso como quedo en poder de marina de madaa
y las demas pesas los lleuase el dho sr. de arenchu y todo lo suso dho
mandó el dho alcalde asentar por auto para que bien con acuerdo de su asesor
en rrazon de la dha vassita proueazuela siendo testigo mi gil de moguazurado
jurado executor de la dha villa y lo firmo de su nombre

Joan de galarça

Joan pz de arteaga

Vistas las dichas ynformaçiones de parte de la villa de Olmedo y de parte de ossuna. y lo que se allego en razon de cada vna dellas sobre la separaçion de la dicha villa de olmedo de la dicha villa de ossuna segund y como se contiene en la dicha ynformaçion de parte de la dicha villa de olmedo

Vissita de las pessas del molino de aricavaleta y campos

En el molino de aricavaleta y campos que gocan a medias que es jurisdicion desta villa de vergara a veinte y siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años. Joan ochoa de galarça alld hordinario de la dicha villa y su termino y juridiçion por presencia de mi Joan perez de arteaga escrivano publico del numero de la dicha villa y su tierra. Vissitto el dicho molino para ver el relaudo de pesas que avia en el y administrar en todo justiçia como tal al dicho ordinario y aviendose estrado en el dicho molino y unos con mi el dicho escrivano mando paresçer ante si a la huespeda de la dicha casa y caseria de campos a cuio cargo esta el dicho molino la qual aviendo venido y estando presente se allaron las pesas seguientes en el dicho molino la qual el dicho alld ponen y asentar por auto

- Una pesa de fierro de treinta y dos libras
- Otra pesa de ffierro de treinta y dos libras
- Otra pesa de ffierro de diez y seis libras
- Otra pesa de ffierro de cinco libras
- Otra pessa de ffierro de quatro libras
- Otra pessa de ffierro de tres libras
- Otra pessa de ffierro de dos libras
- Otra pessa de ffierro de una libra
- Otra pessa de ffierro de media libra
- Un pedaço de piedra que dixo la dicha huespeda de campos tenian por pessa de quarteron

La qual el dicho alld a la dicha huespeda de campos que para el dia sauado primero venidero que se contaran primero dia de diziembre las traxiese al peso del quinto desta dicha villa para las cotexar con las pesas del peso del dicho quinto y lo mismo a martin de larrinaga casero de la caseria de aricavaleta que llego al dicho molino. Si con ellas estavan buenas el qual dicho primero venidero no ratifique yo el dicho escrivano y su presencia al dicho martin de larrinaga huespeda de aricavaleta y ellos se dieron por notificados y dixeron lo dian y arian assi segund

no vm

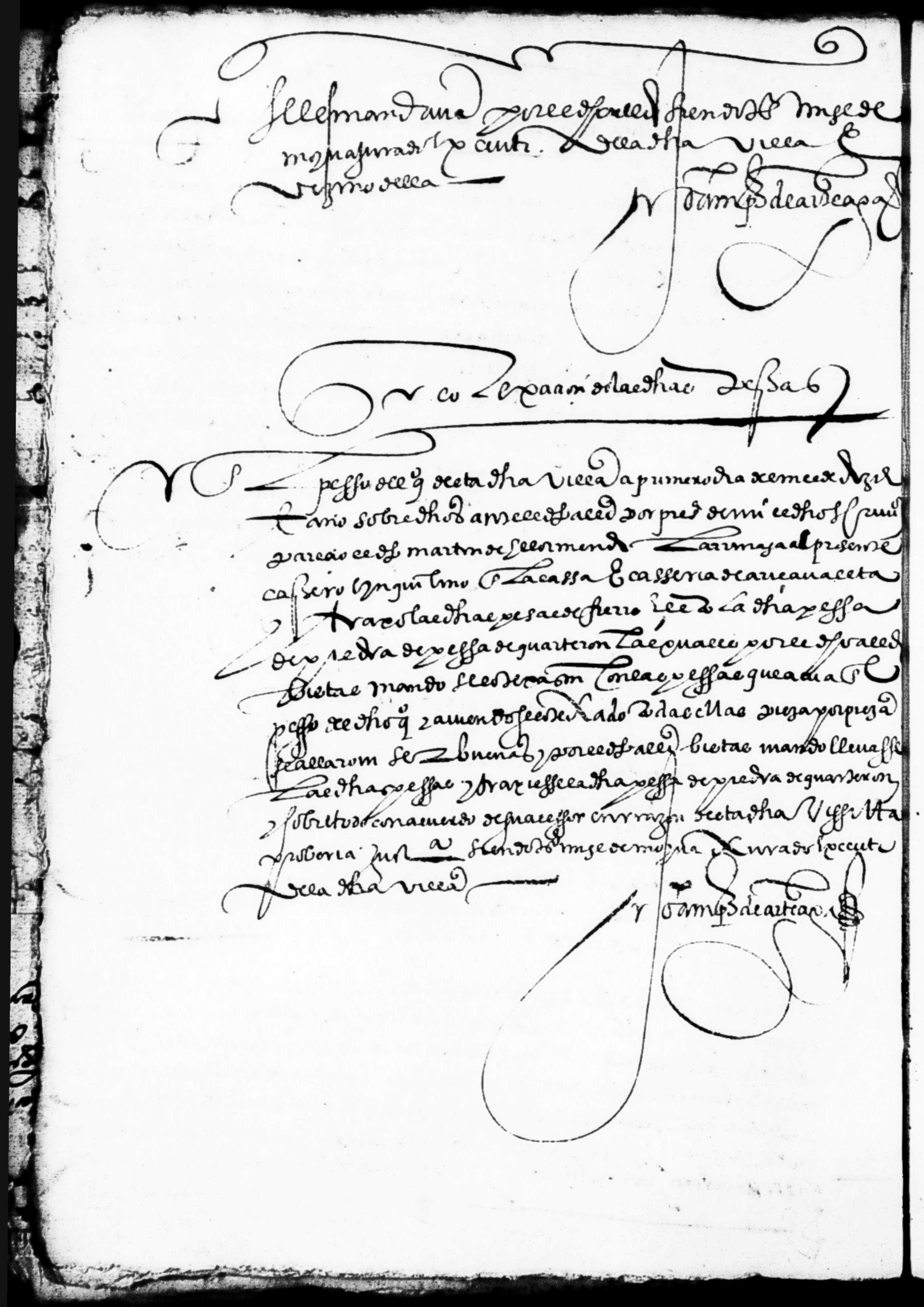

Se le mandava por el dho alcalde siendo testigos mige de
moyua jurado y executor de la dha villa e
vezino della

Ante mi Joan Pedro de Arteaga

Recolexacion de las dhas pessas

El pesso del q.o de esta dha villa a primero dia del mes de dizie
tano sobre dhos ante el dho alcalde por pres.a de mi el dho escrivano
parecio el dho martin de Hermendo la rimaga al presente
cassero lynquilino de la cassa e casseria de arriaga aleta
y traxo las dhas pesas de fierro e le dio la dha pessa
de piedra de pessa de quarteron las quales por el dho alcalde
bistas mando se le tocasen con las pessas que avia el
pesso del dho q.o y aviendose le tocado todas ellas pieza por pieza
se allaron ser buenas y por el dho alcalde bistas mando lleuasse
las dhas pessas y traxiesse la dha pessa de piedra de quarteron
y sobre todo con acuerdo de su acessor en rrazon de esta dha visita
proberia justicia siendo testigos mige de moyua jurado y executor
de la dha villa

Ante mi Joan Pedro de Arteaga

Y abiendo sido visto lo que en esta razon dixo el Yfiscal de su
Mg.d dixo que pedia y pidio se mande traer a esta causa
la carta y provision real que en ella se refiere y hecho
traida y presentada se le mande dar traslado para
que vista responda lo que convenga a su derecho
y pedido justicia mando se traiga la carta y provision
real que en ella se refiere y hecho traida y presentada
se le mande dar traslado para que vista responda lo
que convenga a su derecho y pedido justicia mando
se traiga la carta y provision real que en ella se refiere
y hecho traida y presentada se le mande dar traslado
para

+

Vissita de las pessas del molino de Barrutia

En el molino de Barrutia que es en Jurisdicion desta villa de Vergara a veinte y siete dias del mes de nobiembre de mill y quinientos y noventa años Joan Ochoa de Galarça alld.o ordinario desta dha villa y su termino y Jurisdicion por presençia de mi Joan Perez de Arteaga escribano publico del numero de la dicha villa e su tierra. Visito el dho molino para ber el rrecaudo de pesas que en el avia y administrar justiçia como tal alcalde ordinario de la dha villa y su Jurisdicion y aviendose entrado en el dho molino en uno con mi el dho escrivano mando paresçer ante si a Juº Miguel de Barrutia a cuio cargo esta el dho molino y asi aviendo venido y estando presente se allaron en el las pesas seguientes las qual el dho alcalde poner y asentar por auto

+ Una pesa de fierro de treinta y dos libras
+ Otra pesa de fierro de otras treinta y dos libras
+ Otra pesa de fierro de diez e seis libras
+ Otra pesa de fierro de quatro libras
+ Otra pesa de fierro de dos libras
+ Otra pesa de fierro de a libra y todas con sus señales de lo que cada uno pesava

Las quales dhas pesas de suso declaradas mandaron el dho alcalde al dho Juº Miguel de Barrutia que para el dia sabado primero venidero que se contaran primero dia de dizienbre las truxiese al peso del conçejo desta dicha villa para las cotexar con las pesas del peso del dho q. si con ellas estavan buenas el qual dho proveimiento no le hizo el dho escribano en su presençia al dho Juº Miguel de Barrutia y el se dio por notificado el dixolo aria assi segund se le mandava por el dho alcalde el dho Juº Miguel de Moyua jurado y Joan de Namilarce vecino de la dha villa

Joan Perez de Arteaga

+

Cotexo de las dichas pesas

El pesso del p.o desta dha villa a tres dias del mes de dizie
tanos sobre dhos antecedentes al dho por presencia de mi el dho escriuano parece
su hijo del dho Joan miguelez de barrutia dueño de la dha cassa
de barrutia y traxo las dhas pesas segund que por el dho alcalde
se le fue mandado al dho su padre las quales por el dho alcalde
bistas mi se cotejaron con las pesas que auia el pesso
del dho q.o y auiendose cotexado todas ellas pieza por pieza
se hallaron ser buenas y por el dho alcalde bistas mandó
lleuase las dhas pessas y sobre todo con acuerdo de su alcalde
en razon desta dha visita proberuia justicia siendo testigos
miguel de miqua xurado executor de la dha villa y Joan
de gamboa vezinos de la dha villa

Ante mi Sancho de artiaga

E por mi bieto lo que resulto de la visita que hice de las pesas del molino
de la casa de barrutia que al presente tiene y posse Juan miguelez de barrutia
dueño de la dha cassa de barrutia y el cotexo dellas con las patronas
del pesso desta dha villa fallo que las deuo de declarar por buenas
y por tales que no se entiende aya auido por defecto dellas el pesar
de las ceberas que al dho molino traen fraude a ag.o el m.do al dho Juan miguelez
por q.to se hallan a ag.as sin señal de lo que cada una pesa las señales segund
como estan las dhas patronas y no ago condenacion de costas mas de que pague
las costas hechas en la dha visita que son las p.o ceballos y las alcaldes
desta mi sentencia y cuatro sentencias en mi reseruo y por ella juzgando asi lo de
claro y pronuncio.

Lic.do Arispe

Ass.as dos fs

Pronunciose la sentencia de suso por el dho alcde que
en el firmo de su nonbre en la villa de vergara a diez e sie
te dias del mes de dezienbre de mil e quinientos e noventa años
por presencia de mi el dho escriuano siendo alli pre
sentes por testigos don diego de Jauregui e pero perez de ariz
ticabal vecinos de la dha villa

Joan perez de arteaga

Vissita de las pesas del molino de Bolubarria

En el molino de Bolubarria que es en jurisdicion desta villa de Vergara veinte y siete dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años Joan Ochoa de Galarça alld hordinario de la dha villa y su termino y jurisdicion por presencia de mi Joan Perez de Arteaga escrivano publico del numero de la dha villa y su tierra vissito el dho molino para ver el recaudo de pesas que estava y admimetrar en todo justicia como tal alld hordinario de la dha villa y su jurisdicion y aviendose entrado en el dho molino en uno con mi el dho escrivano mando parecer ante si a la muger de Joan de Cubiatte molinero a cuio cargo esta el dho molino y aviendo venido y estando presente en uno con el dho alld y yo el dho escrivano se hallaron en el dho molino las pesas siguientes las quales mando el dho alld admittar por aver

+ pessa de piedra con una argolla de fierro y pegado a la dha argolla una pesa de ffierro de pesor de sesenta y quatro libras
+ pessa de piedra con su agujero en medio de pesor de treinta y otro libras
+ otra pessa de piedra con una argolla de fierro de diez y seis libras
+ una pesa de fierro con sus señales de ocho libras
+ una pessa de fierro de dos libras
+ una piedra que dixo la dha su muger del dho Joan de Cubiatte le tenia por pesa de dos libras sin señal ninguna
+ otra piedra que dixo la dha le tenia por pesa de una libra sin señal ninguna

Las quales dhas pessas de suso declaradas mi el dho alld a la dha su muger del dho Joan de Cubiate que para el dia sauado primero venidero que se contaran primero dia de digiembre las traxiese al pesso del concejo desta dicha villa para las cotejar con las pesas del peso del dho quando si con ellas estavan buenas el qual dho primero yo el dho escrivano no era la suso dha en su persona y ella se dio por notificada y dixo lo aria segun se le mandava por el dho alld que presente estava el qual firmo de su mano

Joan de Galarça

Joan Perez de Arteaga

Lo texcion de las dhas pesas

El peso del q.o desta dha villa a ocho dias del mes de Agosto
e año sobre dho en presencia de mi el dho escrivano parecio presente Joan
de Cubiate molinero vezino jurisdicion desta dicha villa
y traxo las dichas pesas segun que por el dho alcalde se le
fue mandado, a la dha su muger las quales aviendose lo texado
todas ellas pieza por pieza con las pesas del peso del dho q.o
se allaron ser buenas siendo a ello presente por testigo Miguel
de Moyua Xurado vezino de la dha villa y en fee dello firme
Joan Lopez de Arteaga

Proveimiento de la ley

La dha villa dia mes e año sobre dhos el dho alcalde por presencia de
mi el dho escrivano aviendo visto la visita de suso de las pesas del dho
molino de Bolubarria que se avian lo texado con las pesas del peso
del dho q.o como de suso parece dixo que mandava y mando a Marina de
Madaarte a cuio cargo esta el dho peso que las dhas pesas las rrotenga
en fiasta y en tanto que su merced provea justicia en rrazon desta
dha visita con acuerdo de su asesor y en todo proveo justicia
y asi lo proveio y mando y lo firmo de su merced

Joan Lopez de Arteaga

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el muy magnifico señor Juan de Galarça alcalde de su Magestad en la su Corte y Chancilleria parecio presente Juan de Ayala procurador de Pedro de Ayala vecino de la villa de Medina del Campo y presento esta peticion del tenor siguiente.

Muy magnifico señor

Juan de Ayala procurador de Pedro de Ayala vecino de la villa de Medina del Campo en nombre del dicho Pedro de Ayala mi parte en el pleito que trata con Juan de Ayala vecino de la villa de Medina del Campo sobre razon de la execucion de la sentencia que en el dicho pleito se dio y pronuncio en favor del dicho Pedro de Ayala mi parte digo que por parte del dicho Juan de Ayala se ha suplicado de la dicha sentencia y se ha seguido el pleito en esta Corte de su Magestad en grado de suplicacion y se ha dado sentencia en el en favor del dicho Pedro de Ayala mi parte y se ha pedido la carta executoria de la dicha sentencia para la executar y se ha dado y librado y mandado dar la dicha carta executoria y se ha pedido y mandado dar mandamiento de execucion para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de execucion y se ha pedido y mandado dar mandamiento de prision contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de prision y se ha pedido y mandado dar mandamiento de embargo de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de embargo de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de remate de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de remate de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de venta de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de venta de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de entrega de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de entrega de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de posesion de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de posesion de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de amparo de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de amparo de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de manutencion de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de manutencion de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de restitucion de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de restitucion de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de reposicion de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de reposicion de bienes y se ha pedido y mandado dar mandamiento de reintegracion de bienes contra el dicho Juan de Ayala para la executar y se ha dado y librado y mandado dar el dicho mandamiento de reintegrac

Vsita de la Real Audiencia de Nueva España

En Mexico de Nueva España que es la Cabeza de esta Nueva España a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mill y quinientos y quarenta y un años por ante mi Juan Ochoa de Lejalde escribano de su Magestad y de Visita y testigos de yuso escriptos. Se juntaron en la Casa de Cabildo desta dicha ciudad los señores Licenciado Diego de Vasquez de Cepeda Oydor de su Magestad y Alcalde de Corte desta Nueva España y Visitador por su Magestad de la Audiencia Real desta Nueva España y Licenciado Alonso de Zorita Oydor de su Magestad y Alcalde de Corte desta Nueva España y Licenciado Juan Lopez de Cepeda Oydor de su Magestad y Alcalde de Corte desta Nueva España y Licenciado Juan de Salmeron Alcalde del Crimen desta Nueva España y Licenciado Juan de Ribera Alcalde del Crimen desta Nueva España y Licenciado Juan de Frexenal Alcalde del Crimen desta Nueva España y Licenciado Juan de Villalobos Alcalde del Crimen

Al qual dhas pesas de fierro de suso declarada
mando el dho alcalde al dho
para el dia sauado primero venidero que se
contaran nueue dias de este dho mes las traxesse
al peso del concejo desta dha villa para las
cotexar con las pesas del dho concejo si con ellas
estauan buenas el qual dho probeimiento no le
no lo oyo
yo el dho escriuano en su persona al dho
y le se dio por notificado e dixo lo aria segun
se le mandaua por el dho alcalde siendo a lo suso dho
presente por testigo miguel de moyua jurado e lector
de la dha villa e vezino della

Joan Ruiz de arteaga

Cotexo de las dhas pesas

El peso del concejo de la dha villa a nueue dias
del dho mes de febrero e año sobre dho ante el dho alcalde
por presencia de mi el dho escriuano abiendose traido
las dhas pesas a si fechas traer por el dho
Joan Salazar
segun que por el

dhalldi se le fue mandado la qual es
por el dhalld vistas mando se cotexasen
con las pessas que auia en el pesso del dho concejo
e auiendose cotexado todas ellas pieza por pieza
se allaron ser buenas y por el dhalld vistas
mando la lleuasen y asentar todo por auto
para que bisto con acuerdo de el ualesor en rrazon
de la dha vissita. prouea justa. siendo testigos mig.
de moyua y diego de moyua. vecinos de la dha villa

Ante mi Juan Saenz nobaega

Joan Ruiz de Arteaga



del molino de Juº de biscalaça

Auto

Visto lo que resulto de la Vissita que se hizo del molino y pessas de biscalaça y el cotejo que dellas se hizo con las patronas del q̃ desta Villa

Fallo por lo que della resulto estar bien ajustadas las dhas pessas y con sus numeros de lo que cada qual dellas pessa y las declaro por buenas y por tales que dellas se pueden vssar sin escrupulo qualquier cosa y o cebera que al dho molino llevaren a moler en cargo con de nacion de costas mas de que lo escrito e ocupp.on en rrazon de la dha Vissita ssos y la acessoria deste auto pague Juº de biscalaça dueño del dho molino y por este mi auto a si las declaro proveo y m.do

Joan de galarça

El lic.do Arteaga
Ass.or dos rrs

Y pronunciose el auto de suso por Joan Ochoa de galarça al dho ordinario desta villa y su tierra con acuerdo de su acessor por pres.te de mi Joan Perez de arteaga escriv.o pu.co del numero de la dha villa y su tierra en la dha villa de Vergara a doze dias del mes de febrero de mil y qs. e noventa y un años siendo testigos Gaspar abbad de arteaga Lacavas alerigo y Juan Perez de cubicolta escriv.o vez.o de la dha villa

Y Joan Perez de arteaga

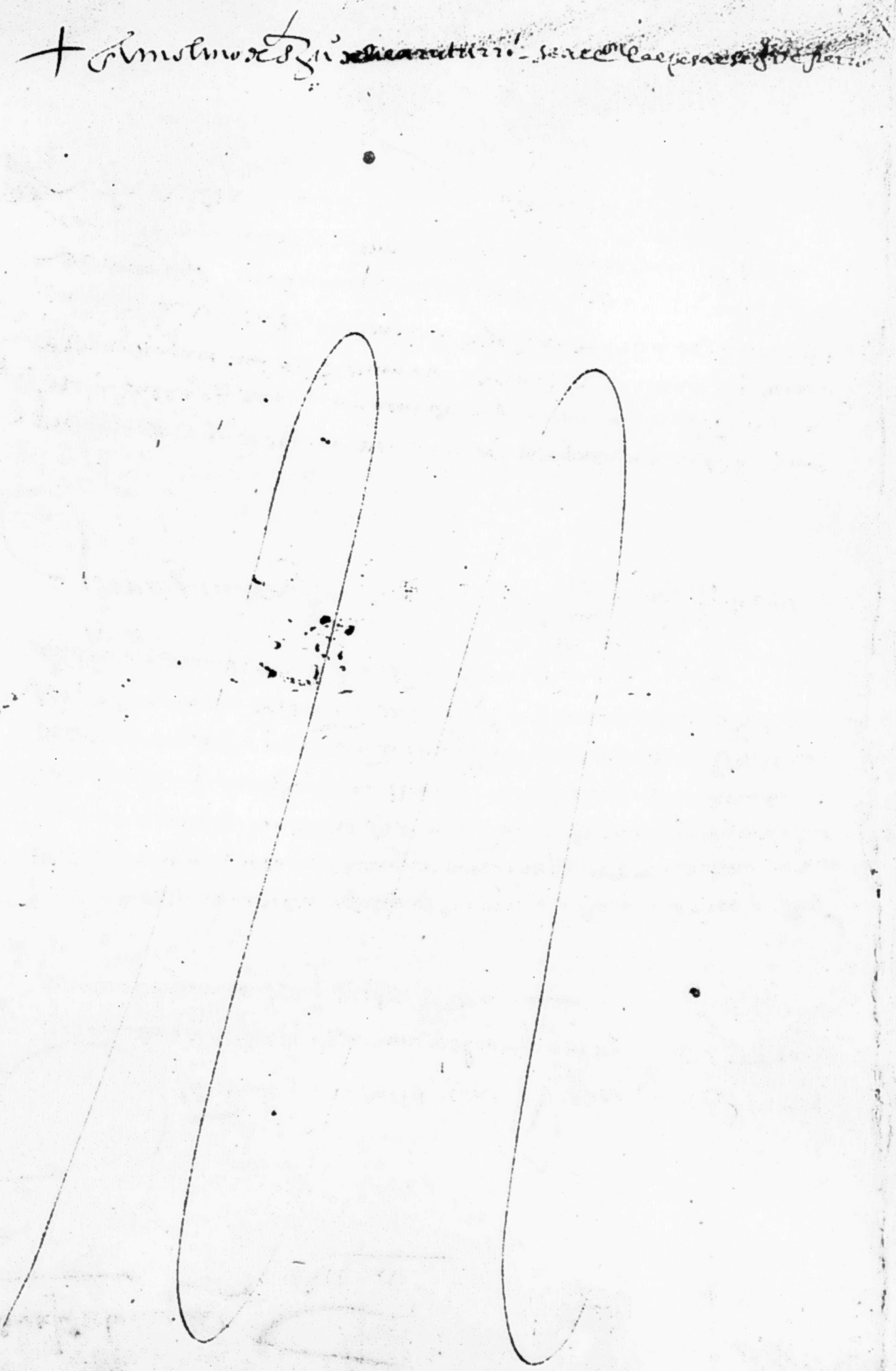

Vissita de las pesas del molino de Ugarte

El molino de Ugarte que es la vmbrsidad de
anevola jurisdiaon desta villa de vergara a siete dias
del mes de febrero de mill y qs. e noventa y un años
Joan ochoa de galarça alcalde ordinario de la dha villa
y su tierra por presencia de mi Joan perez de arteaga
escrivano pu.co del numero de la dha villa y su tierra
vissito el dho molino para ver el rrelaudo de pesas
que en el avia para pesar las ceberas que beniana
a moler al dho molino e administrar en todo justicia
como tal alcalde ordinario y aviendose entrado el dho
molino en vno con mill dhos escrivanos mill pareçer
antes si a antonio de Ugarte vezino de la dha vmbrsidad
de anevola cuyo es el dho molino el qual aviendo beniado
y estando presente en vno con el dho alcalde hoy el dho
escrivano se allo en el dho molino las pesas siguientes
que el dho antonio de Ugarte declaro ser del dho molino
con las quales pesavan las ceberas que beniana al dho
molino a moler que todas son de fierro las quales mill el dho
alcalde asentar por auto

+ pesa de treinta e dos libras
+ pesa de diez e seis libras
+ pessa de ocho libras
+ pesa de tres libras
+ pesa de dos libras.
+ pessa de vna libra

La qual le por el dho al dho Vistas mando
se lo tera sin con las pesas que auia en el pesso
del dho concejo e auiendo se lo tenido todas ellas
pieza por pieza se allaron ser buenas y por el dho
al dho Vistas mando las lleuasen al dho molino
e asentar sus poraua para que visto con acuerdo
de su asesor en razon de la dha vissita proueyesse justicia
siendo testigos miguel de moyua e diego de moyua vezinos
de la dha villa

Joan de Arteaga

Joan de Galarza

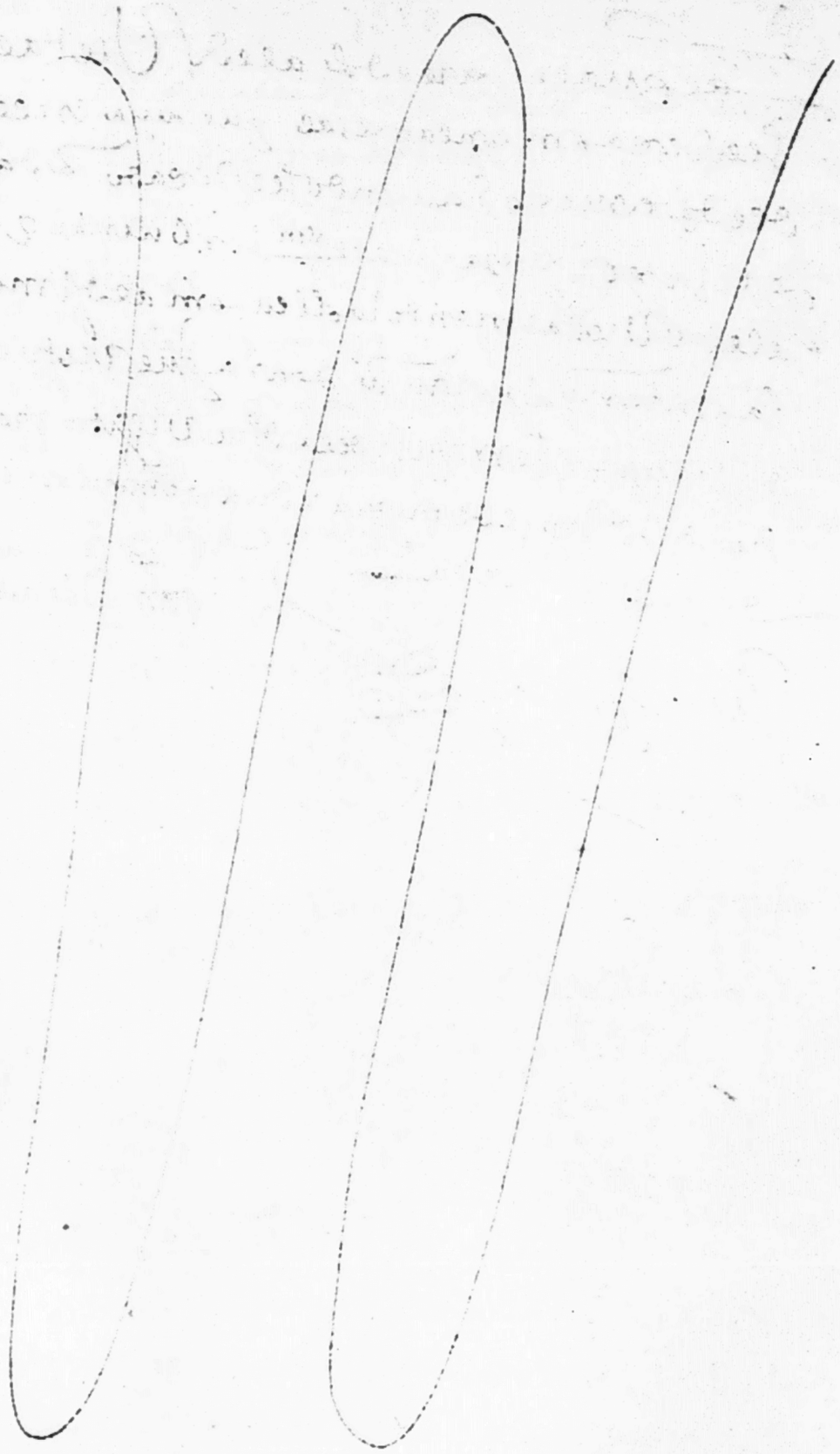

el molino de antonio de Ugarte

Autto

Visto lo que resulto de la Vissita que se hizo del molino y pessas de antonio de Ugartte y el cotejo que dellas se hizo con las patronas del concejo desta villa

Fallo por lo que della resulto estar bien ajustadas las dhas pesas e con sus numeros de lo que cada qual dellas pessa e las declaro por buenas y por tales que dellas se pueden vssar sin escrupulo qualquier cossa o cebera que el dho molino lleuaren a moler y no a gocondenaçion de costas mas de que lo escrito e ocupaçion en rraçon de la dha vissita fhos y la acessoria deste auto pague antonio de Ugarte dueño del dho molino e por este mi auto a si declaro pronuncio y mando

Joan de galarça

Ellic.do Ardoz

Ass.as de Ar.

Pronunçiose el auto de suso por Joan de galarça al dho ordinario desta villa y su tierra que en el firmo de su nombre con acuerdo de su acessor por presencia de mi Joan Perez de arteaga escriuano del numero de la dha villa e su tierra en la dha villa de Vergara a doze dias del mes de febrero de mill e quinientos e noventa e vnas siendo testigos gaspar abbad de arteaga clerigo y martin de cubico e tales escriuanos vezinos de la dha villa

Joan Perez de arteaga



+

Vissita de las pesas del molino de bidaurre

El molino de bidaurre que es la vmbrsidad de an
cuola jurisdicion desta villa de vergara a siete dias del
mes de febrero de mill y quinientos y noventa y un
años Joan ochoa de galarça alcalde ordinario de la
dha villa e su tierra por presencia de mi
Joan perez de arteaga escriuano publico del numero
de la dha villa y su tierra vissito el dho molino
para ber el rrecaudo de pesas que en el auia para
pesar las ceberas que benian a moler al dho molino
e administrar en todo justicia como tal alcalde ordinario.
y auiendose entrado en el dho molino en uno con mi
el dho escriuano mando parecer ante si a Joan
saenz de bidaurre vezino de la dha vmbrsidad de
ancuola cuio es el dho molino el qual auiendo venido
y estando presente en uno con el dho alcalde y el dho escriuano
se allaron en el dho molino las pesas siguientes
que el dho Joan saenz de bidaurre declaro ser del dho
molino con las quales pesauan las ceberas que benian
al dho molino a moler que todas son de ffierro las
quales mando el dho alcalde asentar por auto —

+ una pesa de treinta e dos libras
+ otra pesa de treinta e dos libras
+ otra pesa de diez e seis libras
+ otra pesa de quatro libras
+ dos pesas de a dos libras
+ una pessa de a libra

de Vidaurre segun que por el dho alcalde
se le fue mandado la qual es por el dho
alcalde vistas mando se cotejasen con las
pesas que auia en el pesso del dho concejo
y auiendose cotejado todas ellas pieza por pieza
se allaron ser buenas y por el dho alcalde vistas
mando la lleuasen y asentar todo por auto
para que visto con acuerdo de su señor en razon
de la dha vissita proueyera justicia siendo testigo miguel
de moyua l diego de moyua vecinos de la dha villa

Joan de galarza

Joan Ramirez de arteaga

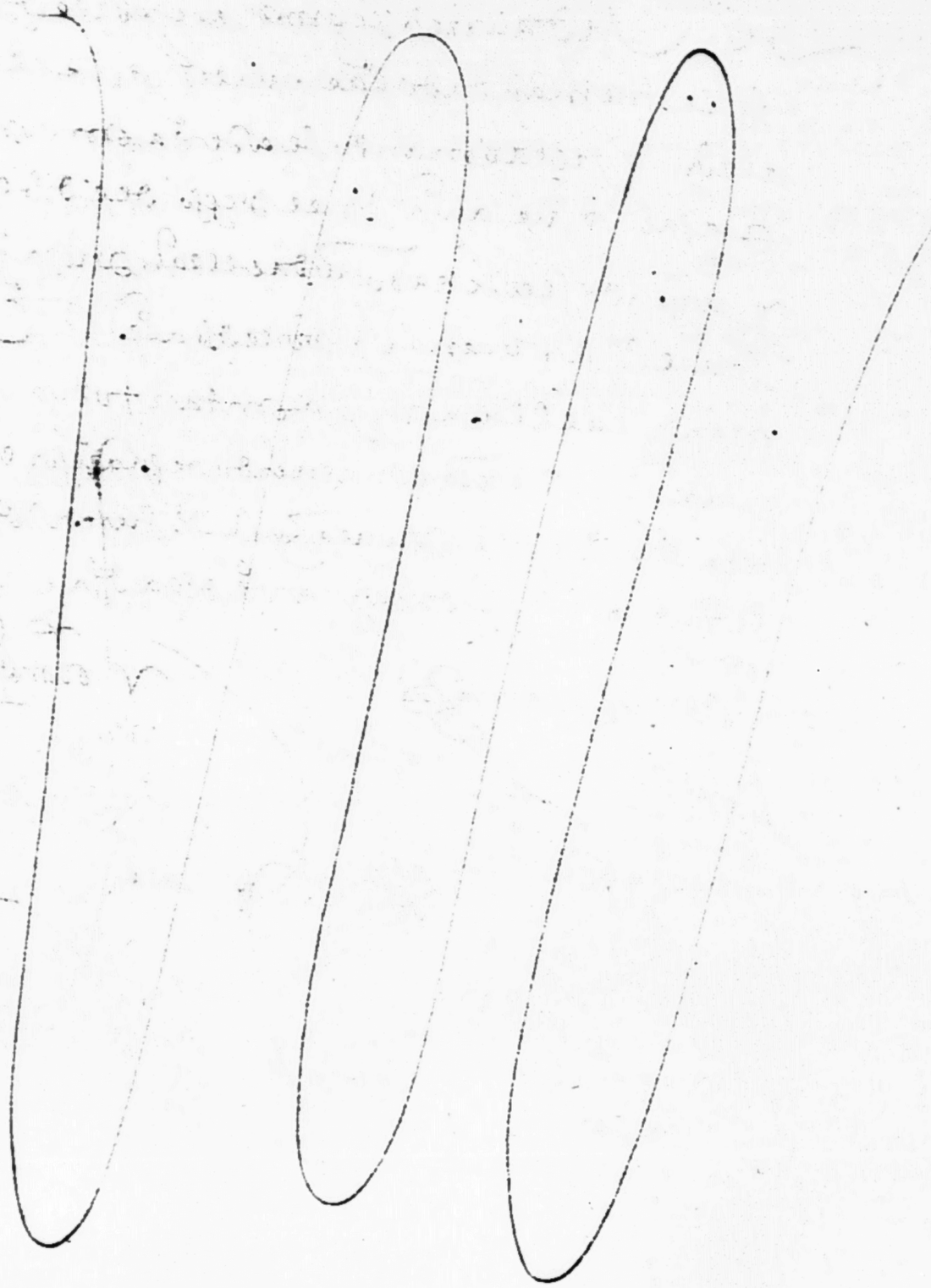

del molino de bidaurre

355

Auto

Visto lo que resulto de la visita que se hizo del molino e pesas de bidaurre y el cotejo que de ellas se hizo con las patronas del q.o de esta villa —

Fallo por lo que de ella resulto estar bien ajustadas las dhas pesas y con sus numeros de lo que cada qual de ellas pesa y las declaro por buenas y por tales que de ellas se pueden usar sin escrupulos qualquier cosa o cebera que al dho molino lleuare a moler en oa gos condenaçion de los s.s mas de que lo escrito e ocupp.on en razon de la dha visita hoy la alcaldia de este cau.o pague Joan Saenz de Vidaurre dueño del dho molino y por este mi auto asi lo declaro p.o beo y m.o —

Joan de galarça

Ill.do Andres
Ass.as de s.s

Pronunciose el auto de suso por Ju.o de galarça al dho ordin.o de esta v.a y su tierra que firmo en el de su mi por p.r es.a de mi Joan Ramirez de arteaga escriu.o pu.co del num.o de esta dha villa en la dha villa de verg.a a diez dias del mes de febrero de mill y q.os e noventa y un años siendo testigos gaspar abbad de ar.a alcaldes y lerigo e m.n Ramirez de cubilo esta escriu.o vezinos de la dha villa —

Joan Ramirez de arteaga

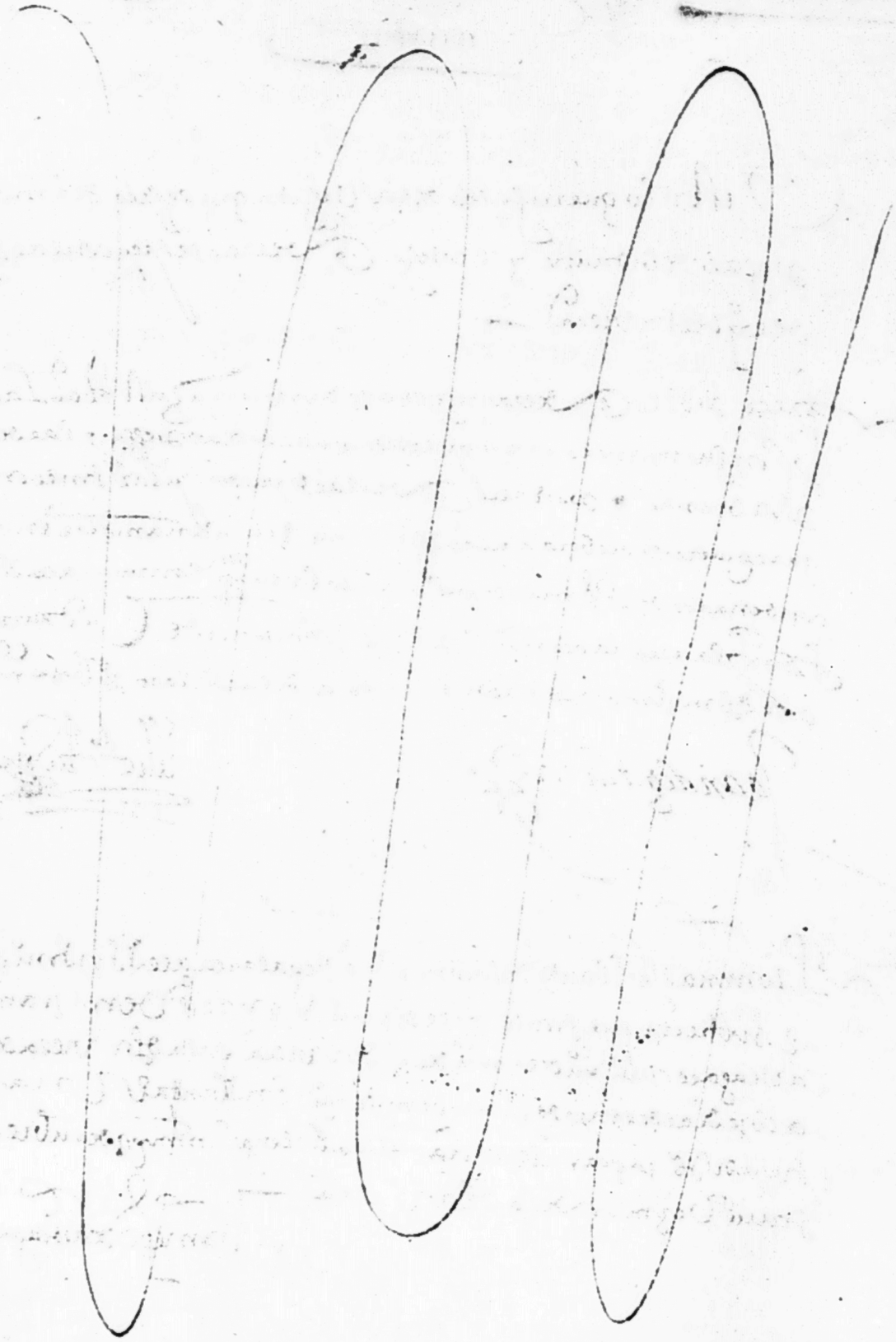

Vista della petitione del molto Reuerendo
Cappellano

Il molto Reuerendo Cappellano che è la Vnica fonte di Reuenuta, Vicaria della Terra di Cerchiara, et Chiesa di Santo Giouanni di Bova Regale, et Arcipretale Vacante per morte Vltima del Quondam Arciprete Don Pietro Vennero Bova, et Arcipretale con Cura di Anime, et Vffitio del molto Reuerendo Cappellano per Esser Cerimoniere, et Maestro di Cerimonie della Terra di Cerchiara, et Chiesa Arcipretale

El dho alcalde a la dha molinera que para el dia
sauado primero venidero que se contaran nueue
dias deste dho mes las traxesse al pesso del concexo
desta dha villa para las cotexar con las pesas
del dho concexo si con ellas estauan buenas
el qual dho proueimiento notiffique yo el dho escriuano
en su persona a la dha molinera
y ella se dio por notiffiado e dixo lo aria segund
se le mandaua por el dho alcalde siendo a lo susodho
presente por testigo mig.l de moyua jurado e cleuter
y carcelero de la dha villa. e vezino della

Juan Ant.o de Arteaga

Cotexo de las dhas pesas

El pesso del q.o de la dha villa a nueue dias del dho mes de ge-
brero y año sobre dho ante el dho alcalde por presençia
de mi el dho escriuano auiendose traido las dhas pesas
enbiadas por la dha molinera segund que por el dho
alcalde se le fue mandado las quales por el dho
alcalde vistas mando se cotexasen con las pesas

Que auia en el pesso del dho concejo y auiendose
cotexado todas ellas pieza por pieza se allo
ser buenas y por el dho alcalde vistas mandu
la lleuasen y asentar todo por auto para
que Vsa con acuerdo de su alcalde en Razon
de la dha visita proueyese justicia siendo testigos
miguel de moyna e diego de moyna vecinos de la dha
villa —

Juan Martinez de Arteaga

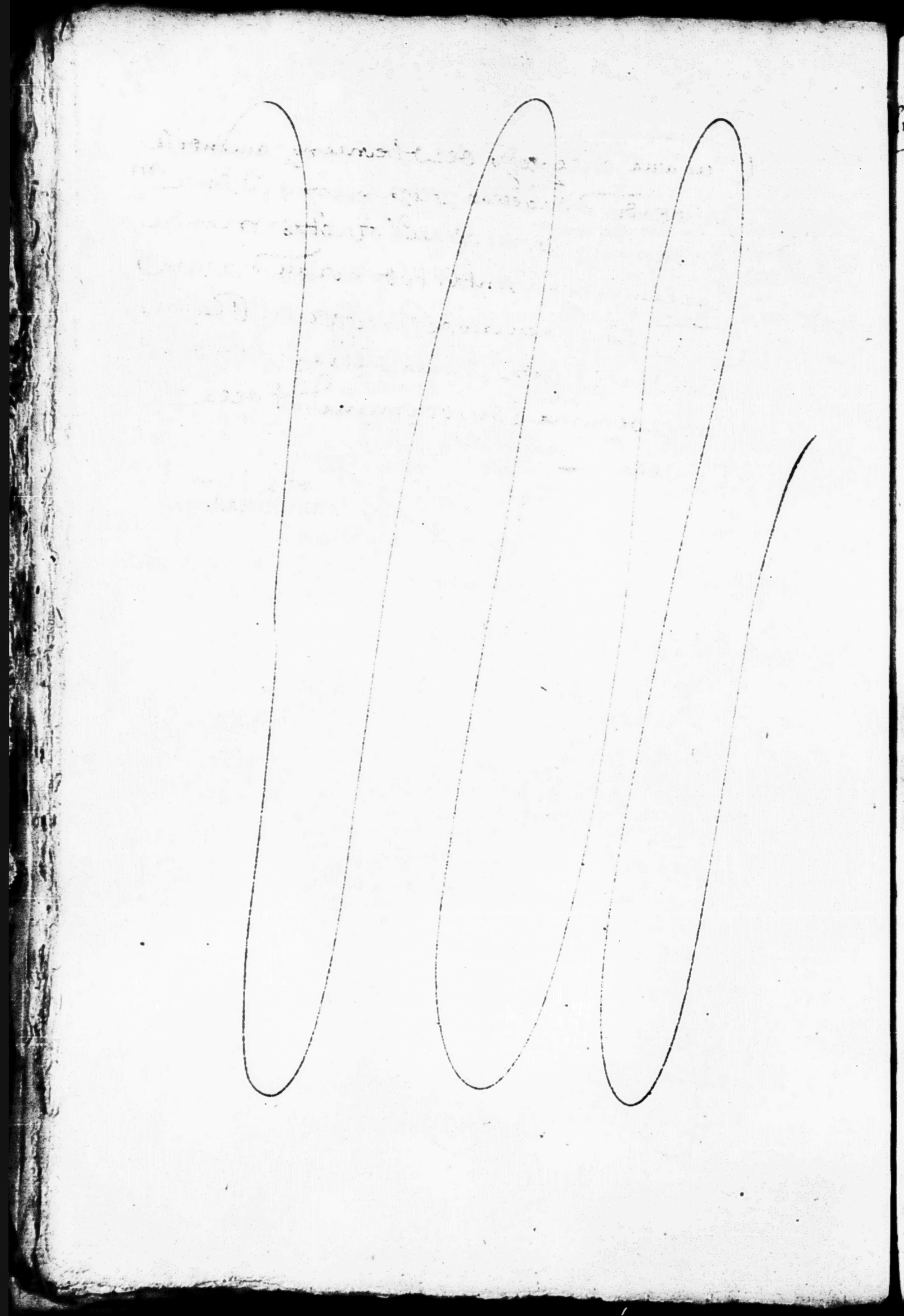

11

59

358

Sn molino de seuas lopez de ocaeta

Auto

Visto lo que resulto de la Vissita que se hizo del molino y pessas de seuastian lopez de ocaeta y el cotejo que dellas se hizo con las patronas del q.o de esta villa

Fallo por lo que della resulto estar bien ajustadas las dhas pesas e con sus numeros de lo que cada qual dellas pesa e las de ilaro por buenas y por tales que dellas se pueden usar sin escrupulo qualquier cosa o cebera que al dho molino lleuaren a moler e no a gos ordenaçion de costas mas de que lo escriuo lo cupp.o en rrazon de la dha Vissita e dos y la acessoria de este auto pague seuas.n lopez de ocaeta dueño del dho molino y por este mi auto a si las de ilaro proueo y mando

Joan de galarza

Ill.do Ardoz

Ass.as de Sp.

Pronunciose el auto de suso por el dho alcalde que en el firmo de su nombre con acuerdo de su acesor por presencia de mi el dho Joan lopez de arteaga escriuano publico del numero de la dha villa y su tierra en la dha villa de Vergara a ocho dias del mes de febrero de mil y quinientos e nobenta e un años siendo testigos gaspar abbad de arcola cauallero y mi mpz de cubiçoeta escriuano del numero de la dha villa y vezinos de la dha villa

Joan lopez de arteaga

+ pesa de libra

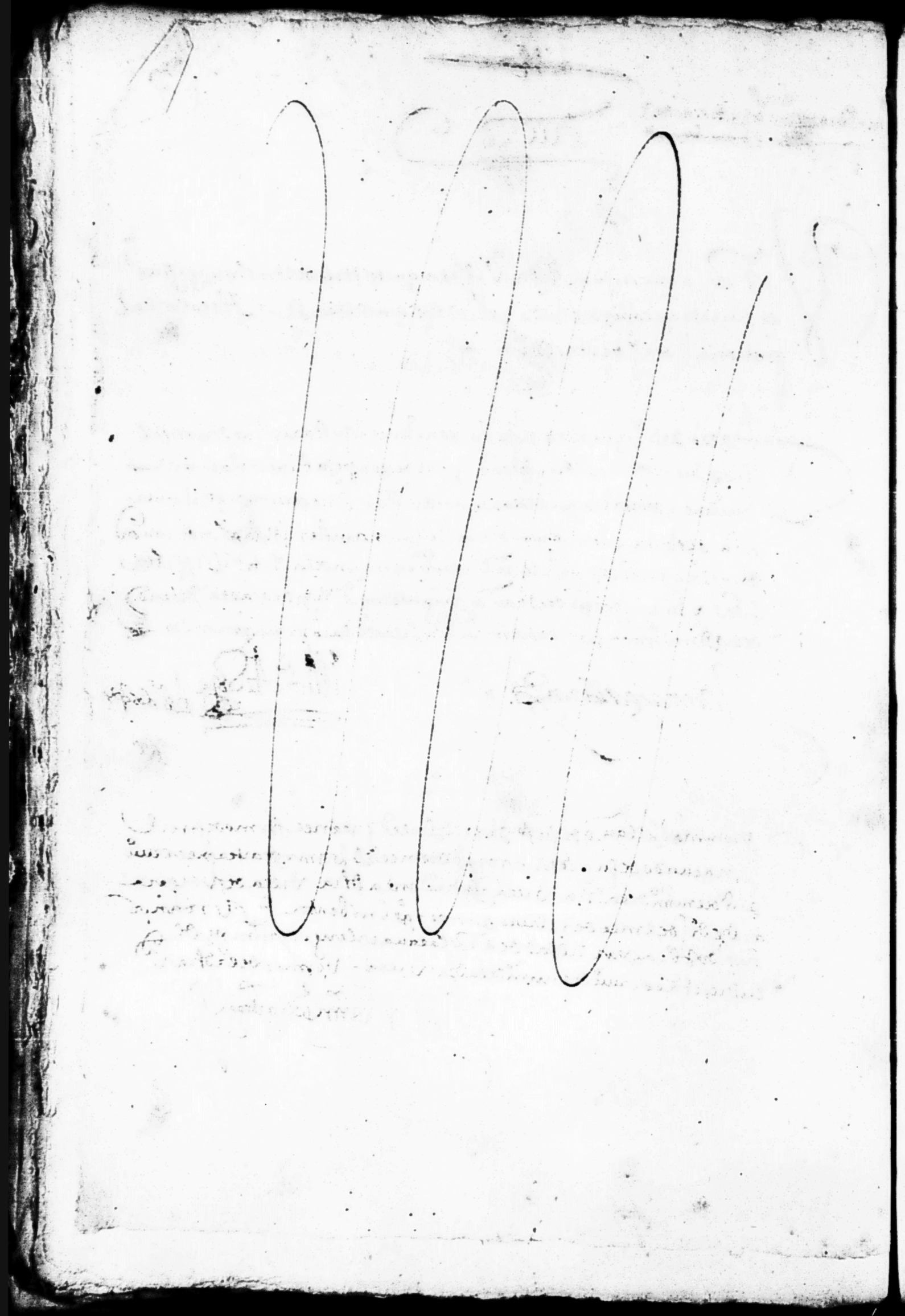

+

Vissita de las pesas del molino de rrotabarria

El molino de rrotabarria que es la vniversidad de anevola jurisdiccion desta villa de vergara a siete dias del mes de febrero de mill e quinientos e noventa y vn años y yo amo ochoa de galarça al dicho ordinario de la dicha villa y su tierra por presençia de mi joan perez de arteaga escriuano publico del numero de la dicha villa e su tierra vissito el dicho molino para ver en el el rreçaudo de pesas que auia para pesar las çeberas que venian a moler. al dicho molino e administrar en el juro ba como tal al dicho ordinario y auiendose entrado en el dicho molino en vno con mi el dicho escriuano mando paresçer ante si a antonio del garte vezino de la dicha vniversidad de anevola a cuio cargo e quenta esta el dicho molino y por el fue asi declarado. ante el dicho alcalde por presençia de mi el dicho escriuano el qual estando presente en vno el dicho alcalde e yo el dicho escriuano se allaron en el dicho molino las pesas siguientes que el dicho antonio del garte declaro ser del dicho molino con las quales pesauan las çeberas que venian al dicho molino a moler que todas son de piedra sin senaçion sin fierro aunque cada piedra tubiese. las quales mandaron el dicho alcalde asentar por auto

+ pesa de treinta e dos libras
+ pesa de diez e seis libras
+ pesa de ocho libras
+ pesa de quatro libras
+ pesa de dos libras
+ pesa de libra





Sentença

Visto los autos fechos en rrazon de la visita del molino de rrotauarria y sus pessas que esta a cargo de Juan Domingo de Ugarte v.º de la Vniversidad de Anevola jur.on desta villa de Vergara

Fallo por lo que de la dha visita y de el dho se ha por el dho Juan Domingo de Ugarte atento lo suso dho y que las dhas pessas seran de piedra y no conforme se deuian declarando como declaro ante todas cosas las dhas pessas por perdidas deuo de mandar y mando al dho Juan Domingo de Ugarte a que luego que le termino se le notifficare aga pessas de fierro nescesarias para el seruicio del dho molino y en el ynterin suspenda el suso de moler en el dho molino so pena de que no cumpliendo segund que se le manda se procedera contra el por todo rrigor del dr.co y por lo que parece auer delinquido por auer usado de las dhas pessas de piedra por auer contrabenido a los mandatos en rrazon de lo de mis predecesores le condeno en dua entos mrs aplicados a la camara del rrey nro s.r y gastos de su rreal just.a y en las costas de la dha visita y procesales y a las citaciones en mi rreseruo y por esta mi sent.a asi lo pronunçio proueo y mando

Joan de Peralta

Ellic.do Ardoz

Ass.as testigos

Visita de las pesas del molino de Yguerribar

En el molino de Yguerribar que es la Universidad de Anevola
jurisdicion de esta villa de Bergara a siete dias del mes de febrero de
mill y quinientos y noventa y un años Joan Ochoa de Galarza alcalde
ordinario de la dicha villa y su jurisdicion por presencia de mi Joan
Perez de Arteaga escrivano publico del numero de la dicha villa y
su tierra visito el dicho molino para ver el recaudo de pesas
que en el avia y administrar en todo justicia como tal alcalde
ordinario de la dicha villa y su jurisdicion y aviendose entrado
en el dicho molino en uno con mi el dicho escrivano me paresce
ante si a Juan de Yguerribar a cuio cargo esta el dicho molino y aviendo
venido y estando presente en uno con el dicho alcalde y yo el dicho escrivano
se allaron en el dicho molino las pesas siguientes que el dicho Juan de
Yguerribar declaro ser del dicho molino que todas son de fierro
las quales mando el dicho alcalde asentar por auto

+ Una pesa de treinta y dos libras
+ Otra pesa de treinta y dos libras
+ Otra pesa de diez y seis libras
+ Otra pesa de ocho libras
+ Otra pesa de quatro libras
+ Otra pesa de dos libras
+ Otra pesa de libra

Las quales dichas pesas de fierro de suso declaradas mando el dicho alcalde al dicho
Juan de Yguerribar que para el dia sabado primero venidero que se
contaran nueve de este dicho mes las traxiese al peso del concejo
de esta dicha villa para las cotexar

[illegible] Concejo de Treuiño. Sepan quantos esta carta vieren como nos el Concejo, Alcalde, Regidores, Procurador Síndico y Hombres buenos de la Villa de Treuiño, Juntos y Congregados en nuestro Ayuntamiento, segun lo hemos de uso y costumbre, como Cuerpo de Concejo, Justicia y Regimiento de dicha Villa, que estamos presentes y por la presente en nombre de dicho Concejo, Justicia y Regimiento, y de todos los demas Vecinos y Moradores de dicha Villa, que de presente son y en adelante fueren, otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido, bastante, segun que de derecho mas puede y debe valer, a Don Joseph de Arteaga, Abogado de los Reales Consejos, Vecino de la Villa de Vitoria, para que en nombre de dicho Concejo, Justicia y Regimiento, y de todos los demas Vecinos y Moradores de dicha Villa, que de presente son y en adelante fueren, y como Procurador que somos de dicho Concejo, Justicia y Regimiento, y de todos los demas Vecinos y Moradores de dicha Villa, que de presente son y en adelante fueren, parezca ante Su Magestad y Señores de sus Reales Consejos, Chancillerias, Audiencias, Alcaldes de Casa y Corte, y demas Tribunales, Jueces y Justicias de estos Reynos, y ante cada uno de ellos, y de cualquiera de ellos, y pida, demande, responda, alegue de su derecho, y oiga pedir, demandar, responder, alegar de contrario, y lo vea oir, jurar y sentenciar, y pronunciar, y consentir, y pasar, y pasada, y consentida, y pasada en cosa juzgada, la execute, y haga executar, y de la sentencia, o sentencias que en razon de lo referido se dieren, pida, y consiga la execucion, y remate de bienes, y haga todas las demas diligencias, que convengan, y sean necesarias, aunque sean tales, que segun derecho requieran nuestro mas especial poder, y mandamiento, y nos le damos, y otorgamos con todas sus incidencias, dependencias, anexidades, y conexidades, y con libre, franca, y general administracion, y con facultad de sustituir este poder en una, o mas personas, y de revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que todos los relevamos en forma de derecho, y para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, le obligamos los bienes de dicho Concejo, Justicia y Regimiento, y de todos los demas Vecinos y Moradores de dicha Villa, que de presente son y en adelante fueren, habidos, y por haber, y damos a dicho Procurador todo nuestro poder cumplido, bastante, segun que de derecho mas puede y debe valer

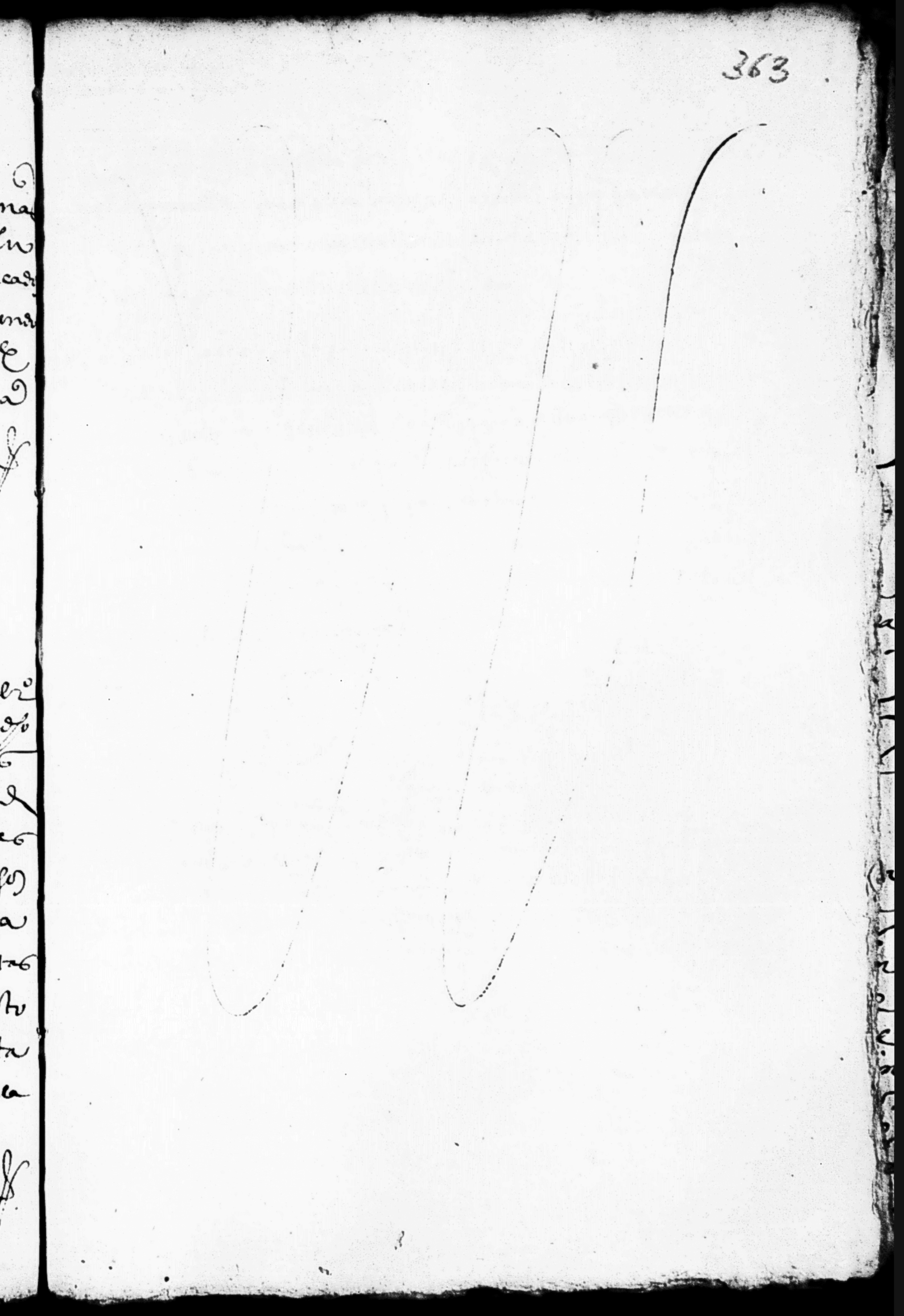

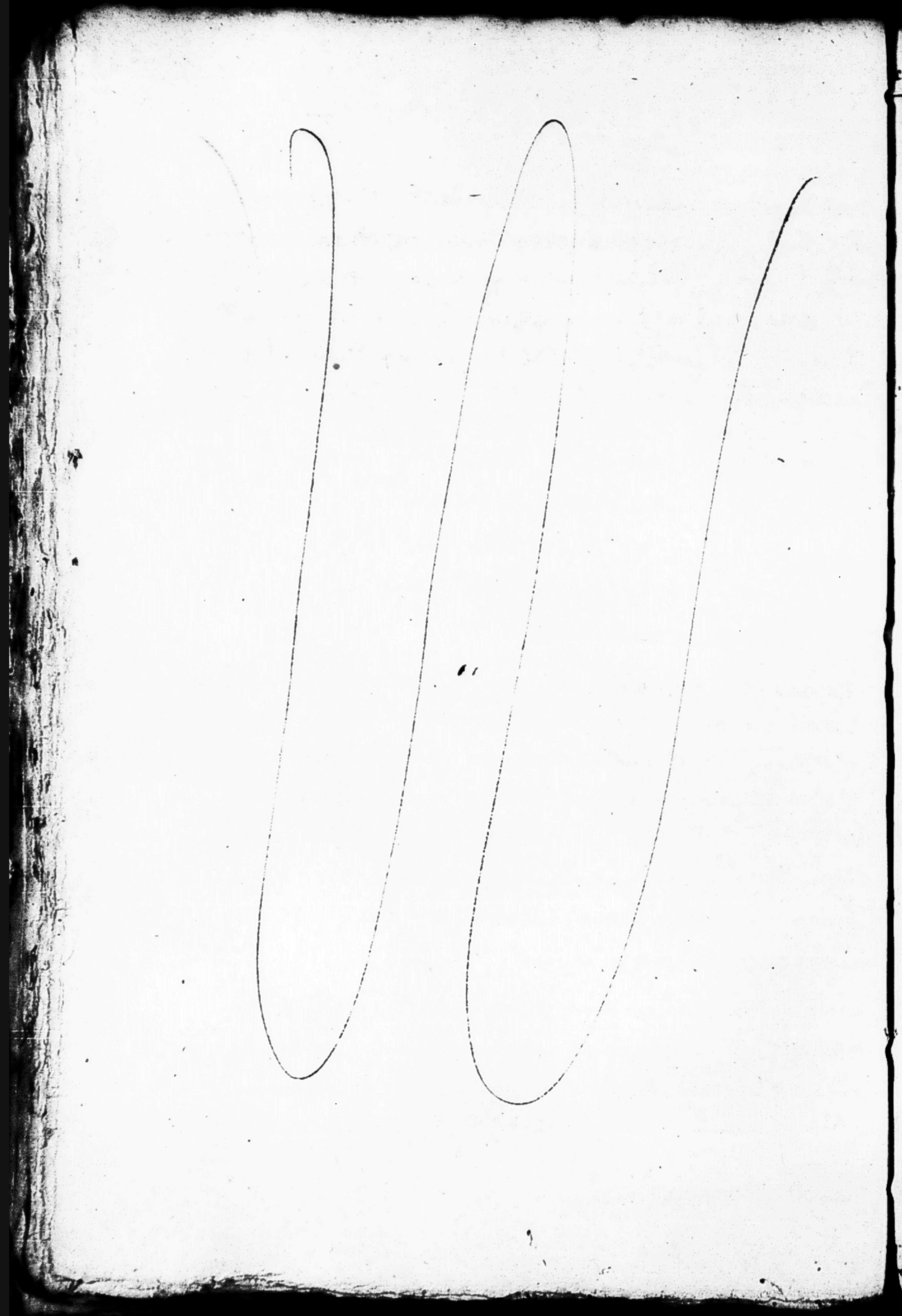

de molino de yguerbar

+

autto

364

Visto lo que resulto de la visita que se hizo del molino de yguerbar que es de san Joan de lizarriturri y de Joan de yguerbar y las pesas que en ella se hallaron con el cotejo hecho dellas con las patronas del q.o desta villa

Fallo por lo que della resulto estar bien ajustadas las dichas pesas y bien ambeladas con sus numeros de lo que cada qual della pesa y por tales las declaro por buenas que se puede usar dellas en el dicho ministerio de pesar los curiones que al dicho molino vinieren a moler y no a ha condenacion de costas mas de las que son hechas en la ocupacion de la dicha visita y a ella se ha de pagar el dicho san Joan de lizarriturri o el dicho Joan de yguerbar y por este su auto asi las declaro y m.do y lo firmo de su m.e

Joan de Ga Tarca

Ellic.do Arc.pe

Ass.o de los R.s

Pronunciose el auto de suso por el dicho alcalde que en el firmo de su m.e por presencia de mi el dicho Ju.o Perez de Arteaga escriu.o en la dicha villa de Vergara a diez dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y unos siendo testigos para abbad de Arteaga alcalde ilerigo y m.n Perez de Lubiecta escriu.o del numero de la dicha villa y vezinos della

Joan Perez de Arteaga